

Mercadito del Reducto. El comprendido por las calles Marcelino Sosa, San Eugenio, Millán, Vilardebó, García Peña, Colorado, Burgues, General Enrique Martínez, San Martín y Ceibal.

Mercadito del Cerro. El comprendido por las calles Centro América, Río de Janeiro, Rusia y el Río de la Plata.

Mercadito de Peñarol. Trescientos cincuenta (350) metros en todas las direcciones.

M. 13 mar. 1926

Art. 3º — Quedan comprendidas dentro de las zonas prohibitivas las dos aceras de las calles indicadas como límites de los radios respectivos.

Art. 4º — Dentro de los radios señalados, no podrán establecerse en lo sucesivo, bajo ningún título nuevos puestos para la venta de artículos similares a los que se expenden en el mercado respectivo.

Véase el artículo 16º de la "Ordenanza sobre instalación y funcionamiento de carnicerías". Decreto Nº 6367 de 9 de diciembre de 1948, Sexta Parte, Primera Sección, Título IV, Capítulo XIII.

Art. 5º — Las carnicerías, fiambrerías, y demás comercios (puestos de verduras, frutas, etc.), existentes en la fecha en que se dicta esta ordenanza, no podrán trasladarse dentro del mismo radio, ni venderse, ni cambiar de firma social por ninguna clase de contrato.

Art. 6º — Los propietarios de los comercios y puestos ya establecidos en los nuevos radios, que no tengan el correspondiente permiso, deberán solicitarlo a la Dirección de Abasto, Tabladas y Mercados y abonarán un derecho de dos pesos (\$ 2.00) mensuales. Los propietarios de carnicerías situadas en los radios de esos mercados, que expendan, además, en esos comercios, verduras y frutas, abonarán también el mismo derecho. (Este derecho fue suprimido por la ordenanza de 13 de marzo de 1931, que se incluye a continuación).

M. 13 mar. 1931

Art. 1º — Exónerase del pago de los derechos de radio que abonan mensualmente por vender artículos similares a los de mercados, a los comerciantes establecidos dentro de los radios de protección de los mercaditos vecinales de las calles Gonzalo Ramírez y Cuareim, Marsella y Colorado, Villa del Cerro y Peñarol.

Exoneración de derechos de radio de mercados vecinales.

Art. 2º — Los radios que tienen establecidos los mercaditos de referencia quedan subsistentes, prohibiéndose en absoluto dentro de ellos —bajo pena de clausura— la instalación de nuevos comercios que vendan artículos similares a los de los mercados.

Art. 3º — Los comerciantes exonerados por esta resolución quedan autorizados para expender aquellos artículos mientras sus comercios no sean trasladados, vendidos o clausurados. En cualquiera de estos casos el permiso quedará de hecho cancelado.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia el 1º de abril próximo.

M. 13 mar. 1944

Art. 1º — Establécese como radio prohibitivo del Mercado Agrícola el siguiente: por el Norte, la calle Domingo Aramburú (ambas aceras); por el Sur, la calle Hocquart (íd. íd.) por el Este, la calle Inca (íd. íd.) y por el Oeste, la calle Sierra y las avenidas Agraciada y San Martín (íd. íd.).

Radio prohibitivo del Mercado Agrícola.

Art. 2º — En adelante no se permitirá la instalación, dentro del radio fijado, de ningún establecimiento que comercie con artículos similares a los que se expenden en el Mercado Agrícola.

Art. 3º — Otórgase un plazo de un año a los propietarios de los comercios que se encuentren en la situación que especifica el artículo anterior y dentro del radio siguiente: ambas aceras de la avenida General Flores y calles Libres, Isidoro de María y Porongos, para que se trasladen fuera de dicho radio.

M. 14 set. 1953

Art. 1º — Establécese como radio prohibitivo del Mercado Modelo el limitado así: por el Noroeste, la calle Arrieta y el sector correspondiente al "rond-point" proyectado; por el Noreste, el camino Industria, por el Sureste la calle Joanicó y por el Suroeste, la avenida Larrañaga, comprendiendo ambas aceras de cada una de las referidas vías de tránsito, marcadas en rojo en el plano que corre agregado a estas actuaciones.

Radio prohibitivo del Mercado Modelo.

Art. 2º — En adelante no se permitirá la instalación o funcionamiento, dentro del radio fijado, de ningún establecimiento, puesto o despacho que comercie con artículos similares a los que se expenden en el Mercado Modelo.